

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

URGENTE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00369 00
Demandante	PEDRO LUIS GONZALEZ VALDEZ Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE REQUEIRE INFORMACION URGENTE A: - <u>APODERADA DEMANDADA</u>
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210036900 Conscripto

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de una serie de pruebas documentales, entre las que se destacan:

Considerando que se cumplió con el deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, se decretan unas documentales consistentes en que el **Batallón de Selva No 53**, y remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Pedro Luis González Valdez.
- Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado pedro Luis González Valdez.
- Copia auténtica de la hoja de vida del soldado pedro Luis González Valdez.
- Copia auténtica de la historia clínica que repose en el dispensario médico adscrito a esa unidad o que se ubica en la misma zona, respecto del soldado regular pedro Luis González Valdez, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.
- Copia del informativo administrativo por lesiones, que se hubiere elaborado en relación con el soldado pedro Luis González Valdez.

Considerando que se trata de documentos que reposan en los archivos de **la entidad demandada, se impone la carga de gestionar su recaudo a la apoderada que representa sus intereses por su cercanía con el medio de prueba**, tal y como autoriza el artículo 167 del CGP, **dicha carga no se puede entender satisfecha con la simple radicación de un oficio, se deben llevar a cabo todas las diligencias y gestiones que garanticen el recaudo de las pruebas, so pena que se apliquen las sanciones procesales correspondientes.**

Como quedó visto, la carga para gestionar el recaudo de estas pruebas quedó asignada a la apoderada de la demandada, dada la proximidad con el medio de prueba.

No obstante, revisado el expediente en la fecha únicamente se tiene certificación de tiempos de servicios del demandante por lo que se echa de menos el restante material probatorio documental.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas – **24 DE JULIO DE 2023** - en la cual se espera contar con las pruebas en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá a indagar respecto de la siguiente información:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de las documentales decretadas en audiencia inicial y relacionadas líneas arriba.
- Informe la razón por la cual habiendo transcurrido 3 meses desde la audiencia inicial aún no se cuenta con la totalidad de las documentales en cuestión.
- En todo caso, se recuerda el deber que le fue asignado en la audiencia inicial por lo que se espera que dicho material probatorio se allegue al proceso de inmediato.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, con apremio a la apoderada de la parte demandada, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de las documentales decretadas en audiencia inicial y relacionadas líneas arriba.
- Informe la razón por la cual habiendo transcurrido 3 meses desde la audiencia inicial aún no se cuenta con la totalidad de las documentales en cuestión.
- En todo caso, se recuerda el deber que le fue asignado en la audiencia inicial por lo que se espera que dicho material probatorio se allegue al proceso de inmediato.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: La respuesta a este requerimiento deberá ser remitida con destino a este despacho, a los correos:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

didef@buzonejercito.mil.co

ximenarias0807@gmail.com

atusodiper@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 22 de fecha 22 de junio de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARIA</p> <p></p>
